



Concejo de
Rionegro

Departamento de Antioquia

ACUERDO 015

(Rionegro, 25 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 023 DE 2018 Y SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287 numeral 3, Artículo 313 numeral 4 y Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 32 de Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2023 de 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el TÍTULO XVI y los artículos 271-1, 271-2, 271-3, 271-4, 271-5, 271-6, 271-7, 271-8 y 271-9 al LIBRO II del Acuerdo 023 de 2018, los cuales quedarán así:

TÍTULO XVI

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 271-1. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créese en el Municipio de Rionegro la Tasa Pro Deporte y Recreación. Se encuentra autorizada por la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 271-2. DEFINICIÓN. Es una tasa de carácter municipal, cuyos recursos serán administrados por el Municipio, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 271-3. ELEMENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Los elementos que componen la Tasa son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Rionegro.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios o negocien en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de Rionegro, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, y/o sus entidades descentralizadas donde el Municipio posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
3. **RESPONSABLES.** Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de la Tasa, el nivel central de la Alcaldía de Rionegro, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, y/o

Nit: 890.907.317-2

Dirección: C/le 49 No. 50-05
Palacio Municipal, Cuarto Piso

Teléfono: (57 4) 520 45 63

www.concejo.rionegro.gov.co

E-mail: concejo@rionegro.gov.co

Twitter: @concejorionegro

Código Postal (zipcode) 054040



Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Así mismo, serán responsables de la tasa Pro Deporte y Recreación, las entidades a quienes se les transfieran recursos por parte del Municipio a través de convenios interadministrativos.

4. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, que realice la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
5. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, sin incluir el IVA, el impuesto al Consumo y los demás tributos recaudados por el sujeto pasivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

6. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación se aplicará sobre la base gravable señalada en el numeral anterior, en los porcentajes que se indican a continuación:

TARIFA	ACTIVIDADES
0%	Los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; los contratos que suscriba el Municipio de Rionegro con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente; los préstamos para vivienda de interés social; los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y conexas con las anteriores; los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de adquisición de inmuebles y fajas declarados como predios de utilidad pública por el Municipio de Rionegro.
2.5%	Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas a tarifa 0%

PARÁGRAFO 1. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o demás empresas citadas en el presente



artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

PARÁGRAFO 2. En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los responsables enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 271-4. EXCLUSIONES. De conformidad con lo señalado en la Ley habilitante, están excluidas de la Tasa Pro Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 271-5. RETENCIÓN DE LA TASA. Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 271-3, y el Municipio de Rionegro a través de la Secretaría de Hacienda, aplicarán la retención correspondiente del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario.

PARÁGRAFO 1. La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO 2. En los contratos suscritos con consorcios y uniones temporales, se aplicará la retención respectiva al momento del pago, siendo obligación de la figura contractual certificar la misma a la persona natural o jurídica a prorrata de su participación.

PARÁGRAFO 3. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado, la practique de forma incorrecta o habiéndola efectuado no la traslade, se hará responsable del valor a retener, las sanciones e intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

ARTÍCULO 271-6. TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, girarán los recursos al Municipio de Rionegro, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio y deberán ser destinados según lo establecido en el presente Título.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, podrá solicitar los reportes e informaciones que considere pertinentes, con la finalidad de realizar el control sobre el recaudo de la Tasa.

ARTÍCULO 271-7. ADMINISTRACIÓN DE LA TASA. El Municipio de Rionegro creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

Los recursos provenientes de la Tasa, deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos del Municipio de Rionegro.



ARTÍCULO 271-8. DESTINACIÓN. El recaudo de la Tasa deberá ser destinados según lo establecido en la Ley habilitante, exclusivamente en los siguientes rubros:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. Del total recaudado por concepto de la Tasa, el 15% deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la dependencia municipal competente del manejo de estos temas.

ARTÍCULO 271-9. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Tasa Pro Deporte y Recreación, aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones que las regulan.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSICIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación aplica para los contratos nuevos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Los contratos ya iniciados y las adiciones que se suscriban a los existentes, no estarán gravados con la Tasa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



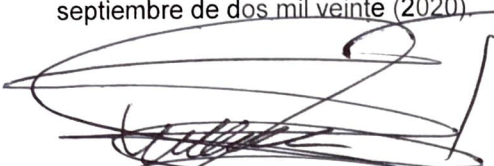
Concejo de
Rionegro

Departamento de Antioquia

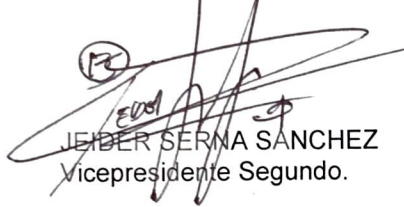
Acuerdo 015 del 25/09/2020, 05

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo de Rionegro-Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


CARLOS ANDRÉS QUINTERO MARÍN
Presidente del Concejo.


CARLOS MAURICIO RÍOS FRANCO
Vicepresidente Primero.


JEYBER SERNA SANCHEZ
Vicepresidente Segundo.


MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General.

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo obtuvo dos debates reglamentarios en Sesiones Extraordinarias del Concejo, siendo aprobado en cada uno de ellos, el Primero el 21 de septiembre de 2020, por las Comisiones Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales y tercera o administrativa y de asuntos sociales, legales, el Segundo en Sesión Plenaria el 25 de septiembre de 2020, durante el periodo de Sesiones Extraordinarias del Concejo, en cumplimiento a la Ley.


MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General.

Nit: 890.907.317-2

Dirección: C/le 49 No. 50-05
Palacio Municipal, Cuarto Piso

Teléfono: (57 4) 520 45 63

www.concejo.rionegro.gov.co

E-mail: concejo@rionegro.gov.co

Twitter: @concejorionegro

Código Postal (zipcode) 054040